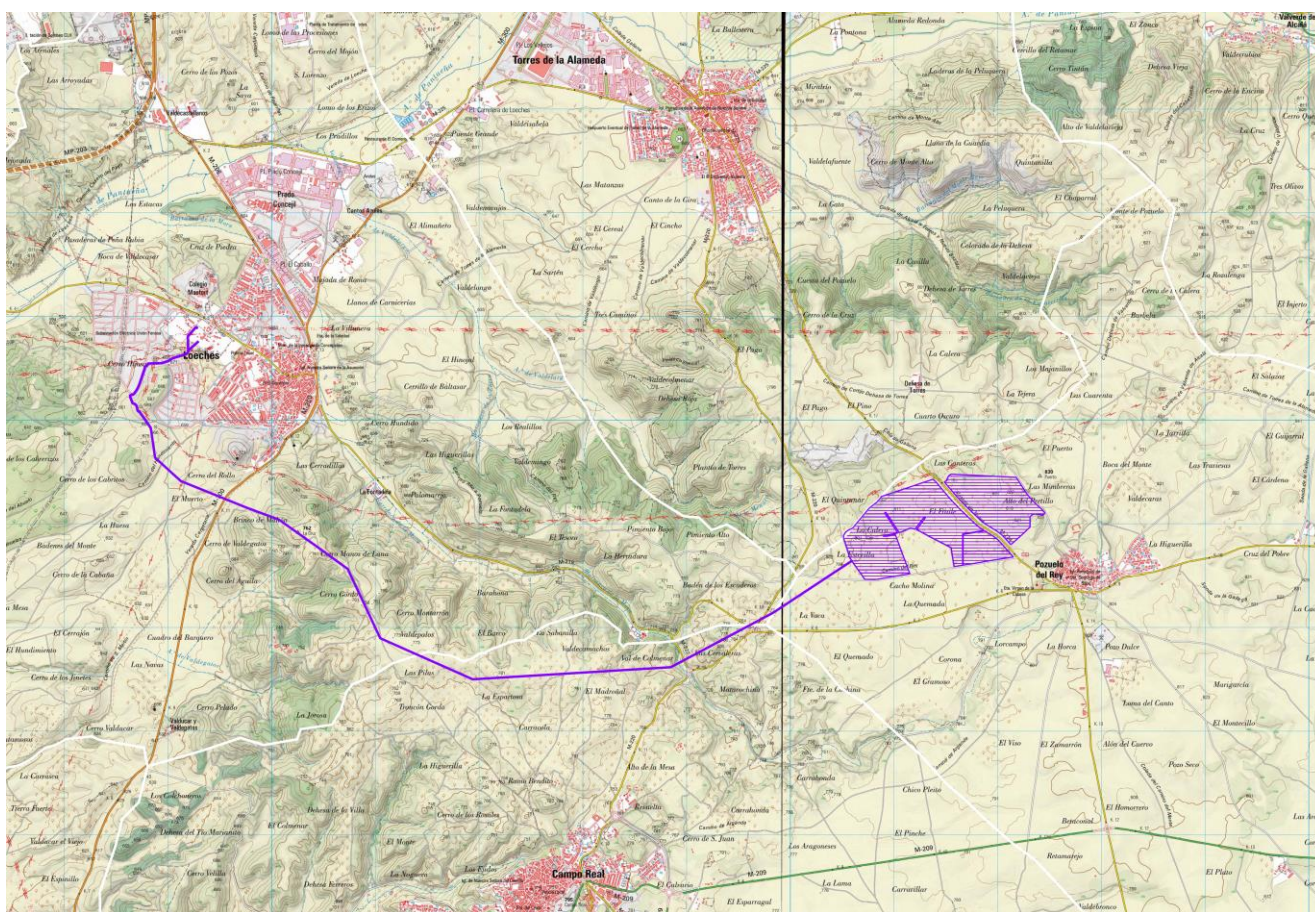




BORRADOR DE PLAN



BLOQUE I – DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA ANEXOS INFORMATIVOS

ÍNDICE

ÍNDICE..... 1

0. PRESENTACIÓN..... 1

1. ANEXO DE ANTECEDENTES..... 3

1.1 PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN..... 5

0. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene los **ANEXOS INFORMATIVOS** del Plan Especial de las plantas fotovoltaicas La Yegua y El Plato y su infraestructura de evacuación, en los municipios de Pozuelo del Rey, Campo Real y Loeches.

Ha sido redactado por encargo de **NATURGY RENOVABLES S.L.U.**, promotora de los proyectos de infraestructuras eléctricas mencionados, quien encargó los trabajos técnicos correspondientes al estudio de arquitectura y urbanismo **RUEDA Y VEGA ASOCIADOS SLP.**

Firma el presente Documento el técnico responsable de su redacción, en representación de RUEDA Y VEGA ASOCIADOS SLP.

Madrid, abril de 2022.



Jesús Mª Rueda Colinas
Arquitecto

1. ANEXO DE ANTECEDENTES

En relación con los antecedentes de la actuación, como anexos al Plan Especial se adjunta la siguiente documentación:

1. Permiso de acceso y conexión otorgado a NATURGY RENOVABLES S.L.U por Red Eléctrica de España, conforme al art. 37.2 LSE, para evacuar de la zona la energía producida por la planta fotovoltaica La Yegua; con una potencia de 24,40 MW nominales / 30,50 MW instalados; a través de la subestación “LOECHES 45 kV” de REE.
2. Permiso de acceso y conexión otorgado a NATURGY RENOVABLES S.L.U por Red Eléctrica de España, conforme al art. 37.2 LSE, para evacuar de la zona la energía producida por la planta fotovoltaica El Plato; con una potencia de 20 MW nominales / 25 MW instalados; a través de la subestación “LOECHES 132 kV” de REE.

1.1 PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA PSFV LA YEGUA



Anexo I

Informe sobre aceptabilidad de acceso para generación renovable, cogeneración y residuos a conectar a la red de distribución subyacente de LOECHES 220 kV

Objeto

El presente Informe expone las consideraciones sobre la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte para el acceso a la red de distribución de la instalación de generación recogida en la Tabla AI.1

INSTALACIÓN GENERADORA	P.INST/P.NOM [MW]	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	NUDO CONEX. RdD PREVISTO	TITULAR
FV FTV LA YEGUA	30,50 / 24,40	Pozuelo del Rey	Madrid	LOECHES - 45KV	NATURGY RENOVABLES. S.L.U.

(FV): Planta fotovoltaica

Tabla AI.1. Instalación de generación con conexión a la red de distribución con afección en LOECHES 220 kV a la que aplica la presente comunicación.

La generación de la Tabla AI.1 se conectaría en el nudo de la red de distribución indicado en la Tabla AI.1, subyacente del nudo de la red de transporte LOECHES 220 kV conectado a la red de distribución a través de la interfaz transporte-distribución existente (dos transformadores de distribución –no transporte– 220/132 kV de 240 MVA y 220/132 kV de 120 MVA) en dicha subestación.

Contexto normativo

Red Eléctrica de España es responsable de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte para las instalaciones de generación, así como de la valoración de la aceptabilidad de la generación con conexión a red de distribución y afección significativa en la red de transporte.

Dicha tramitación se rige por la Ley del Sector Eléctrico –LSE– (Ley 24/2013, de 26 de diciembre), el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio para las instalaciones de generación de su ámbito de aplicación, así como su normativa de desarrollo, en particular los Procedimientos de Operación.

A este respecto, aunque está pendiente la nueva reglamentación que deberá desarrollar la Ley 24/2013 en lo relativo a capacidades de acceso y conexión, las consideraciones y conclusiones técnicas que se exponen a continuación resultan de aplicación a la presente solicitud.

La valoración recogida en el presente informe no considera potenciales necesidades de refuerzo de la interfaz transporte-distribución, a evaluar en el procedimiento correspondiente (Artículo 53 del Real Decreto 1955/2000).

Evaluación de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte y operación del sistema

En cumplimiento de lo establecido en el PO 12.1, Red Eléctrica de España ha llevado a cabo estudios sobre los escenarios de demanda y generación y de red establecidos en la planificación vigente H2020¹, que permiten

¹ Los estudios realizados contemplan el escenario energético y de desarrollo de red establecido en la planificación Horizonte 2020 (H2020). El Horizonte 2020 es el recogido en la "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020", elaborada por el MINETUR, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros publicado en Orden IET/2209/2015 (BOE 23/10/2015), y en la "Modificación de Aspectos Puntuales de la Planificación Energética" elaborada por el MITECO, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros publicado en Resolución de la Secretaría de Estado (BOE 3/08/2018).



valorar las capacidades de producción y conexión² de generación cumpliendo con los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema incluidos en dicho PO.

Con la normativa actualmente vigente, la limitación aplicable en procedimiento de acceso en cuanto a la limitación para el otorgamiento o denegación de permiso de acceso (o aceptabilidad) es la relativa al criterio de potencia de cortocircuito establecido en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014 para la generación no gestionable. Dichos estudios técnicos que se realizan en el ámbito nodal del asunto, de aplicación a la generación con conexión a la red de transporte y la red de distribución subyacente³ permiten determinar la **capacidad máxima admisible (355,00 MWprod)** en LOECHES 220 kV y la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta la generación no gestionable en servicio y la que cuenta con permiso de acceso o aceptabilidad, que para el caso presente se resume en magnitudes globales en la Tabla AI.2.

La instalación de generación que se valora formaría parte de una agrupación de IGRÉs con conexión prevista en la red de distribución subyacente del nudo LOECHES 220 kV (detalle en Anexo II para instalaciones no puestas en servicio que cuentan con aceptabilidad), no existiendo otras IGRÉ previstas, que pudiendo tener afectación significativa, cuenten con autorización de aceptabilidad de acceso firme pendientes de puesta en servicio.

POTENCIA RCR [MWins] (i)	IGRÉS EN SERVICIO			IGRÉS CON PERMISO DE ACCESO PENDIENTE DE PUESTA EN SERVICIO			TOTAL		
	EOL	NO EOL(ii)		EOL	NO EOL		EOL	NO EOL	
		GEST	No GEST.		GEST	No GEST.		GEST	No GEST.
RdD	-	41,19	2,09	-	-	294,2	-	41,19	296,29
Total LOECHES 220 kV	-	41,19	2,09	-	-	294,2	-	41,19	296,29

(i) MWins: Potencia instalada de generación según RD413/2014, excepto Potencia nominal -MWnom- para generación fotovoltaica.

(ii) Gest.: Gestionable; No Gest.: No gestionable

Tabla AI.2. Contingentes de instalaciones de generación RCR (IGRE) con conexión existente y prevista a la red de transporte en LOECHES 220 kV, o a la red de distribución subyacente con afectación en dicho nudo (incluyendo la instalación de la Tabla AI.1, objeto del presente informe)

En consecuencia, **desde la perspectiva de la red de transporte y la operación del sistema, se concluye que el acceso a la red distribución de la generación de la Tabla A.1, que aquí se evalúa, resulta técnicamente viable.**

Sobre dicha base, para el caso presente, les informamos del margen disponible adicional, considerado el criterio de simultaneidad entre generación eólica y no eólica indicado en Nota 2, con la siguiente traducción a posibilidades:

- Opción que maximiza la integración de nueva generación fotovoltaica: Margen de **58,71 MWnom** para generación fotovoltaica. Sin margen para incorporación de generación eólica adicional.

Opción que maximiza la integración de eólica: Margen **91,73 MWins/nom** para generación eólica. Sin margen para incorporación de generación no eólica adicional.

- Otras opciones intermedias válidas (estando en la zona inclinada del "trapecio" de capacidad) como combinación de generación que cumpla: XX MWnom de generación fotovoltaica + 0,64*YY MWins de generación eólica ≤ **58,71 MWprod**.

² Capacidad de conexión (Potencia instalable, MWins) en función de la capacidad de producción simultánea máxima (MWprod), aplicando el siguiente Criterio de Simultaneidad:

$$MWins_{EOLICA} \leq 1,25 * MWprod$$

$$MWins_{NO EOLICA} + (0,8/1,25) * MWins_{EOLICA} \leq MWprod$$

[MWins: Potencia instalada de generación según RD413/2014, excepto Potencia nominal -MWnom- para generación fotovoltaica]

Con la normativa actual, la capacidad de conexión según el criterio anterior se aplica sobre el límite por potencia de cortocircuito.

Procede indicar que, con la red de transporte actual y en escenarios previos a la puesta en servicio de todas las actuaciones incluidas en la planificación vigente, las posibilidades de evacuación zonal y nodal son menores que las presentadas, pudiendo encontrarse en la operación en tiempo real restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema.

³ Según la última información actualizada recibida sobre IGRÉ en la red de distribución puestas en servicio y previstas correspondientes a las solicitudes de aceptabilidad vigentes detalladas en el anexo II de carácter confidencial -entre las que se incluye la generación de la presente solicitud-.



Dicho margen podría ser aprovechado por instalaciones con conexión directa a la red de transporte o, en su caso, por instalaciones con conexión a la red de distribución subyacente.

Por otra parte, procede resaltar que, aunque no resultan de aplicación como límites normativos a efectos de denegación en el procedimiento de acceso, existen otras condiciones de funcionamiento del sistema (posibilidad de integración por equilibrio generación-demanda, capacidad por flujo de cargas o por condicionantes de estabilidad transitoria, entre otras) que resultan decisivas, por cuanto constituyen una limitación técnica determinante en los distintos escenarios de operación, que será de aplicación a todas las instalaciones de generación y que podrían conllevar restricciones de producción en las condiciones establecidas en la normativa.

Red Eléctrica de España está abordando análisis de los escenarios futuros previstos, cuyos resultados podrán contribuir a estimar la magnitud y riesgo de dichas restricciones o condicionantes de carácter técnico.

En todo caso, las posibilidades de integración contemplan el cumplimiento por las nuevas instalaciones de generación previstas que solicitan el acceso del Reglamento (UE) 2016/631 en materia de requisitos de conexión de generadores a la red, y la normativa nacional que lo desarrolla en detalle⁴.

Otras consideraciones

Con independencia de los potenciales condicionantes de la red de distribución, a continuación, les informamos sobre las posibilidades de acceso desde la perspectiva de la red de transporte de la presente solicitud de aceptabilidad.

Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones y condicionantes de carácter general para el potencial uso compartido por los productores que utilicen el nudo objeto del presente informe:

- Esta comunicación se realiza según lo establecido en el artículo 63.b del RD 1955/2000 sin que ello implique reserva de capacidad, conforme el artículo 52.3. de dicho R.D. Las posibilidades de evacuación no deben entenderse como garantizadas por Red Eléctrica de España debido a que el estudio se limita a una evaluación indicativa. Asimismo, se debe indicar que la evacuación de la generación podría estar sometida a limitaciones zonales, que podrían ser severas, en escenarios de alta producción renovable en la zona, de confirmarse las elevadas previsiones de instalación de generación renovable en este ámbito y en el conjunto del sistema.
- La capacidad de evacuación máxima admisible efectiva en el nudo en los distintos escenarios de operación podría ser inferior a la derivada de los estudios de capacidad, lo que será función del escenario global de generación y de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que podían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de Red Eléctrica de España para la reducción de producción. Por otra parte, el funcionamiento efectivo de los Centros de Control de Generación incluye la acreditación ante Red Eléctrica de España de su adecuada infraestructura técnica y de recursos humanos para garantizar su funcionamiento permanente y disponer de una comunicación fiable con Red Eléctrica de España, que permita recibir de sus Centros de Control las consignas de operación en tiempo real y asegurar el cumplimiento de las limitaciones existentes. La integración de las instalaciones de generación en un Centro de Control en las condiciones descritas será condición necesaria para la autorización de puesta en servicio de los mismos.

Siguientes actuaciones de la tramitación

Tras la culminación de los procedimientos de acceso y conexión, en los contratos a celebrar entre los productores y el titular del punto de conexión a la red de distribución se habrán de reflejar los requerimientos y condicionantes técnicos establecidos en la reglamentación vigente (particularmente Artículo 5 del RD413/2014,

⁴ Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas, y Orden TED 749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la Implementación de los Códigos de Red de Conexión.



sobre cuya cumplimentación esperamos información del gestor de la red de distribución, como resolución de dichos procedimientos, según lo establecido en el apartado 5 del Anexo XV del RD413/2014).

Por último, ponemos en su conocimiento que para la puesta en servicio de las instalaciones de producción y de conexión a la red de distribución con afección sobre la red de transporte deberán observarse los requerimientos normativos vigentes, y en particular lo establecido en el Real Decreto 647/2020.

Para atender dichos requerimientos normativos, les recordamos los requisitos de información, técnicos y operativos, cuya acreditación resulta posible en una fase previa a la puesta en servicio de la instalación descrita en la Tabla AI.1 y cuya valoración es competencia del operador del sistema⁵:

- En su caso, dar de alta las telemedidas en el sistema de tiempo real a través de un Centro de Control (CC) habilitado y que cumpla con las especificaciones establecidas en el PO 8.2.
- Cumplir los requisitos del reglamento de puntos de medida en cuanto a las características de la instalación de medida, verificaciones de los equipos de medida, alta en el concentrador principal y recepción de medidas de su frontera en el sistema de medidas de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Remitir la información estructural y la información en tiempo real recogidas en el procedimiento de operación PO 9 «Información intercambiada por el operador del sistema».

Tras el cumplimiento de dichos requisitos por el generador, éste deberá solicitar a Red Eléctrica de España la emisión del Informe del Operador del Sistema, complementario al Informe del Gestor de la Red de la Red de Distribución que acredite la adecuada cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión. Ambos informes les permitirá cumplir con lo establecido en los Artículos 7 y 39, Apartados c y d, del Real Decreto 413/2014, para la inscripción previa en el RAIPEE.

Rogamos a los generadores que inicien dicho proceso con la antelación suficiente, y en todo caso considerando el plazo normativo de 2 meses previamente al primer acoplamiento. Pueden encontrar mayor detalle sobre este proceso en:

<https://www.ree.es/es/clientes/generador/puesta-en-servicio-de-nuevas-instalaciones>

Firmado electrónicamente en el cuerpo de carta

Directora de Desarrollo del Sistema
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U.

⁵ Para mayor detalle véase: <https://www.ree.es/es/clientes/generador/acceso-conexion>

1.2 PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA PSFV EL PLATO



Anexo I

Informe sobre aceptabilidad de acceso para generación renovable, cogeneración y residuos a conectar a la red de distribución subyacente de LOECHES 220 kV

Objeto

El presente Informe expone las consideraciones sobre la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la operación del sistema por afección a la red de transporte para el acceso a la red de distribución de la instalación de generación recogida en la Tabla AI.1

INSTALACIÓN GENERADORA	P.INST/P.NOM [MW]	MUNICIPIO/S	PROVINCIA	NUDO CONEX. RD PREVISTO	TITULAR
FV EL PLATO	25,00 / 20,00	Pozuelo del Rey	Madrid	LOECHES - 132KV	NATURGY RENOVABLES. S.L.U.

(FV): Planta fotovoltaica

Tabla AI.1. Instalación de generación con conexión a la red de distribución con afección en LOECHES 220 kV a la que aplica la presente comunicación.

La generación de la Tabla AI.1 se conectaría en el nudo de la red de distribución indicado en la Tabla AI.1, subyacente del nudo de la red de transporte LOECHES 220 kV conectado a la red de distribución a través de la interfaz transporte-distribución existente (dos transformadores de distribución -no transporte- 220/132 kV de 240 MVA y 220/132 kV de 120 MVA) en dicha subestación.

Contexto normativo

Red Eléctrica de España es responsable de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte para las instalaciones de generación, así como de la valoración de la aceptabilidad de la generación con conexión a red de distribución y afección significativa en la red de transporte.

Dicha tramitación se rige por la Ley del Sector Eléctrico -LSE- (Ley 24/2013, de 26 de diciembre), el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, y el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio para las instalaciones de generación de su ámbito de aplicación, así como su normativa de desarrollo, en particular los Procedimientos de Operación.

A este respecto, aunque está pendiente la nueva reglamentación que deberá desarrollar la Ley 24/2013 en lo relativo a capacidades de acceso y conexión, las consideraciones y conclusiones técnicas que se exponen a continuación resultan de aplicación a la presente solicitud.

La valoración recogida en el presente informe no considera potenciales necesidades de refuerzo de la interfaz transporte-distribución, a evaluar en el procedimiento correspondiente (Artículo 53 del Real Decreto 1955/2000).

Evaluación de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte y operación del sistema

En cumplimiento de lo establecido en el PO 12.1, Red Eléctrica de España ha llevado a cabo estudios sobre los escenarios de demanda y generación y de red establecidos en la planificación vigente H2020¹, que permiten

¹ Los estudios realizados contemplan el escenario energético y de desarrollo de red establecido en la planificación Horizonte 2020 (H2020). El Horizonte 2020 es el recogido en la "Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020", elaborada por el MINETUR, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros publicado en Orden IET/2209/2015 (BOE 23/10/2015), y en la "Modificación de Aspectos Puntuales de la Planificación Energética" elaborada por el MITECO, aprobada en Acuerdo de Consejo de Ministros publicado en Resolución de la Secretaría de Estado (BOE 3/08/2018).



valorar las capacidades de producción y conexión² de generación cumpliendo con los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema incluidos en dicho PO.

Con la normativa actualmente vigente, la limitación aplicable en procedimiento de acceso en cuanto a la limitación para el otorgamiento o denegación de permiso de acceso (o aceptabilidad) es la relativa al criterio de potencia de cortocircuito establecido en el Anexo XV del Real Decreto 413/2014 para la generación no gestionable. Dichos estudios técnicos que se realizan en el ámbito nodal del asunto, de aplicación a la generación con conexión a la red de transporte y la red de distribución subyacente³ permiten determinar la **capacidad máxima admisible (355,00 MWprod)** en LOECHES 220 kV y la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta la generación no gestionable en servicio y la que cuenta con permiso de acceso o aceptabilidad, que para el caso presente se resume en magnitudes globales en la Tabla Al.2.

La instalación de generación que se valora formaría parte de una agrupación de IGRÉS con conexión prevista en la red de distribución subyacente del nudo LOECHES 220 kV (detalle en Anexo II para instalaciones no puestas en servicio que cuentan con aceptabilidad), no existiendo otras IGRÉ previstas, que pudiendo tener afectación significativa, cuenten con autorización de aceptabilidad de acceso firme pendientes de puesta en servicio.

POTENCIA RCR [MWINS] (i)	IGRÉS EN SERVICIO			IGRÉS CON PERMISO DE ACCESO PENDIENTE DE PUESTA EN SERVICIO			TOTAL		
	EOL	NO EOL(ii)		EOL	NO EOL		EOL	NO EOL	
		GEST	NO GEST.		GEST	NO GEST.		GEST	NO GEST.
RdD	-	41,19	2,09	-	-	314,2	-	41,19	316,29
Total LOECHES 220 kV	-	41,19	2,09	-	-	314,2	-	41,19	316,29

(i) MWins: Potencia instalada de generación según RD413/2014, excepto Potencia nominal -MWnom- para generación fotovoltaica.

(ii) Gest.: Gestionable; No Gest.: No gestionable

Tabla Al.2. Contingentes de instalaciones de generación RCR (IGRE) con conexión existente y prevista a la red de transporte en LOECHES 220 kV, o a la red de distribución subyacente con afectación en dicho nudo (incluyendo la instalación de la Tabla Al.1, objeto del presente informe)

En consecuencia, **desde la perspectiva de la red de transporte y la operación del sistema, se concluye que el acceso a la red distribución de la generación de la Tabla A.1, que aquí se evalúa, resulta técnicamente viable.**

Sobre dicha base, para el caso presente, les informamos del margen disponible adicional, considerado el criterio de simultaneidad entre generación eólica y no eólica indicado en Nota 2, con la siguiente traducción a posibilidades:

- Opción que maximiza la integración de nueva generación fotovoltaica: Margen de **38,71 MWnom** para generación fotovoltaica. Sin margen para incorporación de generación eólica adicional.

Opción que maximiza la integración de eólica: Margen de **60,48 MWins/nom** para generación eólica. Sin margen para incorporación de generación no eólica adicional
- Otras opciones intermedias válidas (estando en la zona inclinada del "trapecio" de capacidad) como combinación de generación que cumpla: XX MWnom de generación fotovoltaica + 0,64*YY MWins de generación eólica ≤ 38,71

² Capacidad de conexión (Potencia instalable, MWins) en función de la capacidad de producción simultánea máxima (MWprod), aplicando el siguiente Criterio de Simultaneidad:

$$MWins_{EOLICA} \leq 1,25 * MWprod$$

$$MWins_{NO EOLICA} + (0,8/1,25) * MWins_{EOLICA} \leq MWprod$$

[MWins: Potencia instalada de generación según RD413/2014, excepto Potencia nominal -MWnom- para generación fotovoltaica]

Con la normativa actual, la capacidad de conexión según el criterio anterior se aplica sobre el límite por potencia de cortocircuito.

Procede indicar que, con la red de transporte actual y en escenarios previos a la puesta en servicio de todas las actuaciones incluidas en la planificación vigente, las posibilidades de evacuación zonal y nodal son menores que las presentadas, pudiendo encontrarse en la operación en tiempo real restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema.

³ Según la última información actualizada recibida sobre IGRÉ en la red de distribución puestas en servicio y previstas correspondientes a las solicitudes de aceptabilidad vigentes detalladas en el anexo II de carácter confidencial -entre las que se incluye la generación de la presente solicitud-.



Dicho margen podría ser aprovechado por instalaciones con conexión directa a la red de transporte o, en su caso, por instalaciones con conexión a la red de distribución subyacente.

Por otra parte, procede resaltar que, aunque no resultan de aplicación como límites normativos a efectos de denegación en el procedimiento de acceso, existen otras condiciones de funcionamiento del sistema (posibilidad de integración por equilibrio generación-demanda, capacidad por flujo de cargas o por condicionantes de estabilidad transitoria, entre otras) que resultan decisivas, por cuanto constituyen una limitación técnica determinante en los distintos escenarios de operación, que será de aplicación a todas las instalaciones de generación y que podrían conllevar restricciones de producción en las condiciones establecidas en la normativa.

Red Eléctrica de España está abordando análisis de los escenarios futuros previstos, cuyos resultados podrán contribuir a estimar la magnitud y riesgo de dichas restricciones o condicionantes de carácter técnico.

En todo caso, las posibilidades de integración contemplan el cumplimiento por las nuevas instalaciones de generación previstas que solicitan el acceso del Reglamento (UE) 2016/631 en materia de requisitos de conexión de generadores a la red, y la normativa nacional que lo desarrolla en detalle⁴.

Otras consideraciones

Con independencia de los potenciales condicionantes de la red de distribución, a continuación, les informamos sobre las posibilidades de acceso desde la perspectiva de la red de transporte de la presente solicitud de aceptabilidad.

Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones y condicionantes de carácter general para el potencial uso compartido por los productores que utilicen el nudo objeto del presente informe:

- Esta comunicación se realiza según lo establecido en el artículo 63.b del RD 1955/2000 sin que ello implique reserva de capacidad, conforme el artículo 52.3. de dicho R.D. Las posibilidades de evacuación no deben entenderse como garantizadas por Red Eléctrica de España debido a que el estudio se limita a una evaluación indicativa. Asimismo, se debe indicar que la evacuación de la generación podría estar sometida a limitaciones zonales, que podrían ser severas, en escenarios de alta producción renovable en la zona, de confirmarse las elevadas previsiones de instalación de generación renovable en este ámbito y en el conjunto del sistema.
- La capacidad de evacuación máxima admisible efectiva en el nudo en los distintos escenarios de operación podría ser inferior a la derivada de los estudios de capacidad, lo que será función del escenario global de generación y de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que podían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de Red Eléctrica de España para la reducción de producción. Por otra parte, el funcionamiento efectivo de los Centros de Control de Generación incluye la acreditación ante Red Eléctrica de España de su adecuada infraestructura técnica y de recursos humanos para garantizar su funcionamiento permanente y disponer de una comunicación fiable con Red Eléctrica de España, que permita recibir de sus Centros de Control las consignas de operación en tiempo real y asegurar el cumplimiento de las limitaciones existentes. La integración de las instalaciones de generación en un Centro de Control en las condiciones descritas será condición necesaria para la autorización de puesta en servicio de los mismos.

⁴ Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas, y Orden TED 749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la Implementación de los Códigos de Red de Conexión.



Siguientes actuaciones de la tramitación

Tras la culminación de los procedimientos de acceso y conexión, en los contratos a celebrar entre los productores y el titular del punto de conexión a la red de distribución se habrán de reflejar los requerimientos y condicionantes técnicos establecidos en la reglamentación vigente (particularmente Artículo 5 del RD413/2014, sobre cuya cumplimentación esperamos información del gestor de la red de distribución, como resolución de dichos procedimientos, según lo establecido en el apartado 5 del Anexo XV del RD413/2014).

Por último, ponemos en su conocimiento que para la puesta en servicio de las instalaciones de producción y de conexión a la red de distribución con afectación sobre la red de transporte deberán observarse los requerimientos normativos vigentes, y en particular lo establecido en el Real Decreto 647/2020.

Para atender dichos requerimientos normativos, les recordamos los requisitos de información, técnicos y operativos, cuya acreditación resulta posible en una fase previa a la puesta en servicio de la instalación descrita en la Tabla AI.1 y cuya valoración es competencia del operador del sistema⁵:

- En su caso, dar de alta las telemedidas en el sistema de tiempo real a través de un Centro de Control (CC) habilitado y que cumpla con las especificaciones establecidas en el PO 8.2.
- Cumplir los requisitos del reglamento de puntos de medida en cuanto a las características de la instalación de medida, verificaciones de los equipos de medida, alta en el concentrador principal y recepción de medidas de su frontera en el sistema de medidas de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- Remitir la información estructural y la información en tiempo real recogidas en el procedimiento de operación PO 9 «Información intercambiada por el operador del sistema».

Tras el cumplimiento de dichos requisitos por el generador, éste deberá solicitar a Red Eléctrica de España la emisión del Informe del Operador del Sistema, complementario al Informe del Gestor de la Red de la Red de Distribución que acredite la adecuada cumplimentación de los procedimientos de acceso y conexión. Ambos informes les permitirá cumplir con lo establecido en los Artículos 7 y 39, Apartados c y d, del Real Decreto 413/2014, para la inscripción previa en el RAIPEE.

Rogamos a los generadores que inicien dicho proceso con la antelación suficiente, y en todo caso considerando el plazo normativo de 2 meses previamente al primer acoplamiento. Pueden encontrar mayor detalle sobre este proceso en:

<https://www.ree.es/es/clientes/generador/puesta-en-servicio-de-nuevas-instalaciones>

Firmado electrónicamente en el cuerpo de carta

Directora de Desarrollo del Sistema
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U.

⁵ Para mayor detalle véase: <https://www.ree.es/es/clientes/generador/acceso-conexion>